

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 1º.-** El personal que se encontraba prestando tareas en el Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 al 10 de diciembre de 2023, cualquiera haya sido su régimen de revista o la modalidad de su contratación, tendrá continuidad laboral hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 2º.-** Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que hubiera dado por concluida la relación de empleo con el personal que gozara de estabilidad sin observar las disposiciones de la Ley 25164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y/o de la Convención Colectiva aplicable.

En tal caso, se deberá reincorporar inmediatamente al trabajador/a afectado/a y abonar los salarios caídos, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas que le quepan al funcionario responsable.

**Artículo 3º.-** Se renuevan de pleno derecho hasta el 31 de diciembre de 2024 y en idénticas condiciones, todas las contrataciones de personal por plazo determinado cuyo vencimiento haya operado desde el 10 de diciembre de 2023.

**Artículo 4º.-** Quedan comprendidas en el artículo precedente las contrataciones de personal por tiempo determinado bajo los siguientes regímenes:

- 1) Contrataciones de personal en el marco del artículo 9º de la Ley N° 25.164.
- 2) Contratos de servicios profesionales autónomos en el marco del Decreto 1109/17.
- 3) Contratos regidos por la Ley 20744, de Contrato de Trabajo.

- 4) Contratos regidos por estatutos especiales.
- 5) Toda otra modalidad de contratación

**Artículo 5°.-** Lo dispuesto en el artículo 3° no será aplicable si las partes renovaren el contrato por un plazo mayor, igualando o mejorando las condiciones para la persona contratada.

**Artículo 6°.-** La no renovación de las relaciones contractuales a partir del 1 de enero de 2025 deberá ser dispuesta por resolución fundada y sometida al dictamen previo de una comisión integrada en partes iguales por la autoridad administrativa del trabajo, la representación del organismo o ente, y la representación de los trabajadores.

**Artículo 7°.-** Se deroga toda norma que se oponga a la presente ley.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Varinia Lis MARÍN**

**Diputada Nacional**

Diputadas/os cofirmantes: **Gustavo Carlos Miguel GONZÁLEZ; Nancy SAND; Carlos CASTAGNETO; Victoria TOLOSA PAZ; Natalia ZABALA CHACUR; Eduardo Félix VALDÉS; Juan Manuel PEDRINI; Hilda AGUIRRE; Eugenia ALIANIELLO; Liliana PAPONET; Carlos CISNEROS; Ana María IANNI; Andrea FREITES; Ariel RAUSCHENBERGER.**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto persigue enmendar la medida absolutamente injusta y arbitraria, pero además totalmente perjudicial para el Estado Nacional, que se apresta a tomar el Presidente.

Ante un foro de empresarios a los que les explicó como viene llevando a cabo su brutal ajuste fiscal a través de la eliminación de las transferencias, que se empeña en llamar “discrecionales”, a las provincias, el Presidente y en lo que aquí interesa, dijo que había echado 50.000 empleados públicos y anunció que se darán de baja 70 mil contratos que ahora “van a caer”.

Aun cuando luego fuera corregido en las cifras por sus propios funcionarios, se refería así, a la disposición que emitiera el 23 de diciembre pasado a través del Decreto, simple esta vez, N° 84/2023, por el que “... las contrataciones de personal para la prestación de servicios efectuadas en el marco del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, del Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017 y de toda otra modalidad de contratación que concluya al 31 de diciembre de 2023, e iniciadas a partir del 1° de enero de 2023 en los organismos (...) no serán renovadas.” (artículo 1°).

En cuanto a las formas de contratación a las que se refiere el decreto citado, cabe hacer una aclaración y es que consisten en una práctica que tiene por efecto la precarización del empleo público que ha venido llevando a cabo el Estado en los últimos años y en la que, justo es reconocerlo, ninguna responsabilidad cabe reprocharle al nuevo gobierno nacional.

Son formas de contratación por tiempo determinado, en algunos casos a través de la contraprestación de un trabajador o trabajadora monotributista, que privan a éstos del derecho constitucional a la estabilidad del empleado público que debiera asistirlos.

El efecto de este mecanismo es que permite la desvinculación sin causa alguna, alegando las cláusulas del contrato como si se tratara de uno celebrado entre partes en igualdad de condiciones o, como anunciara el Presidente, simplemente con la no renovación al vencimiento del plazo estipulado.

La medida que ordena el decreto, entonces, configurará una arbitrariedad manifiesta y una injusticia intolerable que culminará con miles de servidores públicos desempleados.

Es que resulta evidente que la salvaje medida no ha sido precedida de una evaluación del desempeño de los trabajadores afectados.

Los casos que han trascendido no permiten desentrañar cuál ha sido el parámetro utilizado, denotando que se trata de una medida que, dado que su aporte al pregonado ajuste fiscal será modesto, es absolutamente demagógica y, por tanto, totalmente desprovista de legitimidad.

Cabe recordar que se ha dicho al respecto que "... en razón de la estabilidad de que gozan los empleados públicos, la eliminación de empleos debe responder a motivos de reestructuración administrativa y no a sustituir a unas personas por otras a fin de satisfacer demandas políticas partidarias."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina, Comentada y Concordada*, 3a. Edición Ampliada y Actualizada, Ed. La Ley, 2007, p. 697

Además, lo que no ve el gobierno, pese a su jactancia visual, es que se resentirá notablemente la calidad del servicio que presta la Administración.

Se trata de trabajadores y trabajadoras con trayectorias de años, muchas veces de décadas, que los formaron en la función pública.

Por poner sólo un ejemplo, cabría evaluar el costo en tiempo que demandará al Estado el reemplazo de un empleado de ANSES que inicia trámites jubilatorios.

Para continuar con el mismo ejemplo, tampoco se ha analizado el daño al que se somete a una persona que debe iniciar su expediente jubilatorio y se encuentra con que la oficina que funcionaba en el lugar de su residencia ha cerrado, debiendo trasladarse kilómetros para ejercer su derecho. Una muestra más del centralismo de este Gobierno al que lamentablemente ya nos tiene acostumbrados.

Otro aspecto que es necesario destacar, es la litigiosidad que generará la discontinuidad de los contratos, con resultados que no se presentan auspiciosos para un Estado que, como vimos, se valió por años de las tareas de verdaderos empleados públicos sin reconocerle tal status.

En ese contexto, la presente iniciativa se propone evitar la equivocación en la que se dispone a incurrir el Gobierno y en uso de las atribuciones que otorga a este Congreso el inciso 20 del artículo 75 de la Constitución Nacional<sup>2</sup>, se retrotrae la situación del personal del Sector Público Nacional al 10 de diciembre de 2023.

Respecto del personal con estabilidad, se declara la nulidad en aquellos casos en los que se diera por concluida la relación de empleo

---

<sup>2</sup> “Artículo 75: Corresponde al Congreso: (...) 20. (...) crear y suprimir empleos, ...”

sin dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Marco de Empleo Público, con la finalidad, sobre todo, de evitar sanciones de cesantía o exoneración sin la sustanciación del sumario previo en el que se respete el derecho de defensa del empleado.<sup>3</sup>

En referencia a los contratos por tiempo determinado ya mencionados, se dispone su renovación hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha a partir de la cual su discontinuidad deberá contar con el dictamen previo de una comisión interna en la que cuenten con representación los trabajadores y trabajadoras.

Al margen de las diferencias que mantenemos con el Gobierno, seguramente coincidimos con el objetivo de lograr una Administración Pública eficaz y eficiente.

Sin embargo, estamos plenamente convencidos de que esa loable finalidad se puede lograr sin arbitrariedades, ni maltratos a los trabajadores y trabajadoras.

Por estas razones, solicito a mis pares su voto favorable a la presente iniciativa.

**VARINIA LIS MARÍN**  
**DIPUTADA NACIONAL**

---

<sup>3</sup> Ib. Gelli, ... p. 164: "Sin embargo, si se aducen causas justificantes del despido, debe formarse sumario y garantizar la defensa en juicio del empleado. Además, la causal en sí misma no debe ser discriminatoria ni irrazonable y debe apoyarse en hechos concretos y probados."



Diputadas/os cofirmantes: **Gustavo Carlos Miguel GONZÁLEZ; Nancy SAND; Carlos CASTAGNETO; Victoria TOLOSA PAZ; Natalia ZABALA CHACUR; Eduardo Félix VALDÉS; Juan Manuel PEDRINI; Hilda AGUIRRE; Eugenia ALIANIELLO; Liliana PAPONET; Carlos CISNEROS; Ana María IANNI; Andrea FREITES; Ariel RAUSCHENBERGER.**